

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI.

Quito, jueves 21 de Julio de 1887.

NUM. 258.

**CONTENIDO.**

**MINISTERIO DE LO INTERIOR.**

Decreto Legislativo adicional Reglamento de Registros.  
Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo: pide que se publiquen en este Diario, los dos oficios cuyas copias adjunta.—Oficios.  
Idem del Sr. Gobernador de la provincia del Oro: contradice la aseveración que ha hecho en la Cámara de Diputados el H. Dr. Francisco G. Ortega de que ha demorado algunos días su concurrencia al Congreso porque el Sr. Gobernador de la antedicha provincia no le proporcionó el viático en tiempo oportuno.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas: acusa recibo del de este Ministerio, de 11 de Junio N.º 81.  
Idem del Señor Gobernador de la provincia de Loja: acompaña el acta de visita en la Tesorería de Hacienda, correspondiente a Junio último.  
Nómina de los trabajos de S. E. el Tribunal de Cuentas en la primera quincena de Mayo.

**CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.**

Cámara de Diputados.—Actas del 30 de Junio y 1.º de Julio, ordinarias.

**MINISTERIO DE LO INTERIOR.**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**DECRETA:**

Art. 1.º Deben inscribirse las prohibiciones á que se refieren los artículos 24 del Reglamento de Registros y 1140 del Código de Enjuiciamientos en materia civil; y mientras subsista la inscripción, no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido, ni imponerse sobre ellos gravamen ninguno.

El decreto judicial prohibitivo se inscribirá, inmediatamente, á costa del acreedor, sin perjuicio de que produzca sus efectos desde el momento en que se pronuncie, no obstante cualquiera oposición y lo dispuesto en el art. 1157 del Código citado.

Art. 2.º Al art. 7.º del Reglamento de Registros se agregará el inciso siguiente: "La Municipalidad podrá ordenar la cancelación de la fianza cuatro años después que el anotador haya cesado en su empleo, siempre que no hubiese algún reclamo pendiente ante la autoridad respectiva".

Dado en Quito, Capital de la República, á 1.º de Julio de 1887.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Casildo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneyra*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 5 de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Ejecútense.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro del Interior, *J. M. Espinosa*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 12 de Julio de 1887.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor Ministro:

Si US. H. estima conveniente se dignará mandar que se publiquen en el pe-

riódico oficial los dos oficios, que en copia van adjuntos. Esta publicación espe- cial que sirva de estímulo á la Municipalidad de Alausi para que cuide con mayor esmero de la inversión y recaudación de sus rentas.

Dios guarde á US. H.—*P. I. Lizazaburu*.

"República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, á 15 de Junio de 1887.—N.º 15.—Al Señor Jefe Político del cantón de Alausi.—Tengo conocimiento de que en diferentes épocas la Municipalidad de ese cantón ha destinado varias sumas para obras públicas que no han llegado á realizarse. Como no es posible ver con imparcialidad que se desaprovechen los fondos públicos sin ningún resultado provechoso, creo de mi deber prevenir á . . . que, desplegando su actividad y celo conocidos, investigue la inversión que se haya dado á aquellos fondos y las personas que sean responsables por su percepción, sea para su devolución ó para rendir la cuenta correspondiente. Espero que U. se digne comunicarme los datos que alquiera sobre este particular, á fin de que oportunamente podamos tomar las medidas convenientes.—Dios guarde á U.—*P. I. Lizazaburu*".

Es copia del original que existe en la Secretaría de lo Gobierno.

El Secretario, *Emilio Chiriboga*.

"República del Ecuador.—Jefatura Política del Cantón.—Alausi, 1.º de Julio de 1887.—N.º 9.—Señor Gobernador de la Provincia del Chimborazo.—Para cumplir con lo dispuesto por US. en su respetable oficio de 15 de los corrientes acerca de las cantidades que la Municipalidad de este cantón ha destinado para obras públicas, en diferentes épocas; dispuse previamente, que el Secretario municipal revise el archivo que corre á su cargo, especialmente los libros de actas del Concejo y las ordenanzas de ingresos y egresos de años atrás; y he desahuciado que en efecto, según aparece de dichos documentos, varias personas se han hecho cargo de sumas de consideración; y paso pues á informar á US. del modo siguiente.—En 1868 ha contratado la Municipalidad con el finado Sr. Félix Fiallo por empresa las obras de una cárcel, casa municipal y un local para escuela de niñas de esta cabecera por la cantidad de más de \$ 2.000. De estas obras, sólo había construido el empresario la cárcel, que inconclusa se había ocupado: La casa municipal ni el local para niñas ni siquiera se había principiado á pesar de habersele dado al citado empresario casi toda la cantidad estipulada, con las últimas lizas hechas á su viuda y herederos, hasta el año de 80.—El Sr. Dario Fiallo había tratado también por empresa, la obra de una cárcel para mujeres ó Santa Marta, y se sabe que ha recibido \$ 200, cuya obra principiada, apenas hasta la altura como de dos metros, ha quedado así hasta la fecha.—En el año de 1876 ha recibido el Sr. Dr. Rosalino Agustín Martínez, en calidad de Concejal comisionado por la Municipalidad, la cantidad de \$ 228 para la construcción de un local para escuela de niños y cárcel en la parroquia de Tiguán; y como no la ha invertido ni ha hecho dichas obras, ha ordenado el Concejo en la sesión extraordinaria de 1.º de Mayo de 1882, que dentro del término de ocho días consignase en la Tesorería municipal dicha cantidad con los intereses respectivos. En 1883 confirmó la

misma disposición mediante informe de la Jefatura Política de aquel tiempo. En 1881, el Sr. Amadeo Maldonado ha tomado la suma de \$ 200 para refección de la cárcel de esta cabecera de orden del mismo Concejo, y no ha dado cuenta de su inversión ni hay constancia de haber reparado dicho edificio público.—En el año de 1878 ha tomado de la Tesorería municipal el Sr. Joaquín Vázquez la suma de \$ 160 para la construcción de un puente en el río Chanchán, y á pesar de haber sido requerido para que cumpla con su obligación no lo ha verificado hasta la fecha.—En 1883, se le ha consignado por el Tesorero municipal, de orden del Concejo, al ciudadano Fermín Guerrero la cantidad de \$ 904-50 c. para obras públicas, y apenas ha presentado una lista el año siguiente de 84, sin comprobantes, como de la mitad de dicha cantidad. El actual Concejo Municipal acogidos á la ley adicional de 26 de Julio de 86, á la Orgánica de Hacienda, elevó á S. E. el Tribunal de Cuentas los documentos justificativos del cargo para que los juzgue y sentencie.—Además de la fuerte cantidad que va enunciada, también se ha hecho cargo el mismo Guerrero de la suma de \$ 83-2 rs. para muebles de la escuela de niños y otros para la sala municipal; pero no ha hecho tal inversión hasta la presente y también está obligado á devolver esa cantidad con sus intereses.—Creo oportuno informar también á US. que en el corto tiempo que ingresé á este cargo he contraído mi vigilancia á llevar á cabo la obra pública de la casa municipal que se ha estado construyendo y ha estado paralizada; con cuyo objeto no desmayo en que prosiga activamente: la encontré cubierta de teja en la cuarta parte, y para toda la cubierta, he dado las órdenes convenientes para completarla, como llegará á verificarse; pues se construyen tejas para toda ella, con cinco tejas que están en obra; se acopian los materiales necesarios; y me prometó que dentro de poco tiempo estará concluida la cubierta, y en seguida se irá trabajando lo interior de la fábrica.—Sin perjuicio de esta obra de preferente atención, se trabaja el puente de Illiguchi; se refecionan los caminos conducentes á Chunchi, de Achupallas á Gonzol y el puente Guasuntos, por donde, á más del tránsito público, pasan los conductores de Norte á Sur; obras de grande importancia para evitar los impracticables caminos é invadables ríos, que en el invierno han ocasionado algunas víctimas.—Dios guarde á US.—*R. A. Neira*".

Es copia del original que queda en el archivo de esta Gobernación.

El Secretario, *Emilio Chiriboga*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Oro.—Machala, 28 de Junio de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor Ministro:

Con gran sorpresa he visto en el N.º 234 del periódico oficial, que el H. Diputado Doctor Francisco G. Ortega, en plena Cámara, ha dado por excusa de su tardanza en acudir al Congreso á su tiempo debido: el que la Gobernación no le ha proporcionado el viático en tiempo oportuno.

Cargo semejante, para ser formulado por el H. Señor Ortega ha debido tener algún fundamento; mas, US. H. está al cabo de lo ocurrido al respecto, por las

comunicaciones y documentos que he dirigido á US. H. en correos pasados: documentos que ponen en claro el empeño desplegado por esta Gobernación con el fin de hacer que el H. Señor Ortega no tuviera motivo alguno de excusa ni reproche.

La falta de correo, de ésta á Loja, y de seguridad en el tráfico obligaron á la Tesorería de esta provincia á enviar orden al H. Señor Diputado para que girara una Letra por el valor de la cantidad que le correspondía, á cargo de ella, ó en su caso á que marchara á Quito á recibir en la Tesorería de la Capital adonde, en su caso, se debía enviar, como en efecto se envió, la cantidad necesaria.

Creo que ninguna ley obliga á los Gobernadores de provincia á buscar el domicilio de un H. Diputado para entregarle el viático necesario: obligación de aquellos es únicamente proporcionar el dinero necesario por medio de la respectiva Tesorería, como he hecho en el presente caso, con el fin de cumplir las prescripciones de ley.

Ojalá US. H. hiciera trascendental este oficio á la H. Cámara de Diputados, con el fin de que ella quede informada de que los agentes del Poder Ejecutivo no han puesto rémora alguna á la reunión de las Cámaras legislativas, dejando de proveer á los HH. Diputados del viático necesario, como tan falsamente se ha permitido aseverar el indicado H. Doctor Ortega.

Dios guarde á US. H.—*J. F. Cordero*.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorato Vázquez*.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Esmeraldas, á 5 de Julio de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—El oficio de US. H. núm. 81 fechado el 11 del mes próximo pasado, me comunica haber satisfecho por la Tesorería de esa provincia veintiocho sueros á la Señora Dolores Jurado de Bastidas que Antonio Bastidas entregó al Ex-Administrador de Correos de esta ciudad Víctor Baquero Marquex y que no llegaron á su destino. Los dos ejemplares incoherentes de la carta—cuenta que US. H. se ha servido enviarme ponen en claro el fraude del mencionado Baquero Marquex y los he pasado al juez de la causa que se le sigue para fines consiguientes.

Dios guarde á US. H.—*Antonio Jurado*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 6 de Julio de 1887.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Para conocimiento de US. H. y fines legales, me es grato, incluir al presente oficio copia legalizada del acta de visita practicada en la Tesorería de Hacienda, correspondiente al mes próximo pasado.

Dios guarde á US. H.—*Sebastián Valdívieso*.

En la ciudad de Loja, á los cinco días del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, se constituyó el Señor Gobernador de la provincia, en la Tesorería de Hacienda, con el fin de practicar la visita correspondiente al mes anterior, con el infrascrito Secretario Interior. Presentados los libros fuerza examinadas todas

Las operaciones, las cuales se hallaron legalmente arregladas. El estado de las cajas es el demostrado por el balance que sigue:

Ingreso según el Diario de Caja..... 5120.49  
Egreso según el mismo..... 4316.9

Sobrante en Caja \$ 804.40

Ingreso según el libro de especies..... 18701.70  
Egreso según el mismo..... 3513.18

Sobrante en especies \$ 15188.52

Este sobrante consiste en las siguientes especies:

En Códigos y leyes..... 310.40  
En timbres fijos..... 2496.60  
En timbres móviles..... 2795.50  
En estampillas de correos..... 2362.13  
En multas..... 40.  
En cartas del uno por mil en manos de los guardas..... 2183.89

Suman \$ 15188.52

Con lo cual se terminó la visita y firma esta acta el Señor Gobernador, el Señor Tesorero con el Secretario interino que la certifica.—Sebastián Valdivieso.—Agustín S. Carrión.—El Secretario interino.—Juan Torres.

Escopia.—El Secretario interino, Juan Torres.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

NÓMINA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA T. 15.ª DE MAYO DE 1887.

#### PRESIDENCIA.

37 Decretos mandando agregar varios documentos a las cuentas,

1.º id. concediendo la revisión de una cuenta.

8.º id. ordenando el examen de las mismas a los Sres. Revisores y las órdenes conexonadas con la correspondencia oficial.

#### 1.ª Sala.

El Sr. Ministro Presidente Dr. D. Miguel Egas, sentenció las cuentas siguientes: la de la Receptoría del puerto de Callo, por el año 1881, a cargo del Sr. Manuel Vivar, con el alcance de diez centavos de sucre en contra del rindente y la de la Comisaría de Guerra, que, desde el 18 de Junio al 20 de Julio de 1882 estuvo a cargo del Sr. Juan Pio de Mora, con el alcance de doscientos veintidós sures diez y seis centavos en contra del rindente.

#### 2.ª Sala.

El Sr. Ministro D. José M. Alvear, examina para sentenciar en revisión la cuenta de la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el año 1882 y 9 días de 83, a cargo de los Sres. Dr. Francisco G. Albornóz y Fortunato Coronel.

#### 3.ª Sala.

El Sr. Ministro D. Quintiliano Sánchez, sentenció las siguientes cuentas: las de la Colecturía fiscal del cantón Santa Rosa, de Octubre a Diciembre de 1883, por todo el año 1884 y de Enero a Julio de 1885, a cargo del Sr. Manuel de J. Villasis, con el alcance de diez sures treinta y dos centavos en contra del rindente en la primera, de mil ochenta y cuatro sures dos centavos en la segunda, y de seiscientos cinco sures quince y medio centavos en la tercera; en la de la misma Colecturía a cargo del Sr. Juan M. Hatch de Julio a Diciembre de 1885, con el alcance de dos mil cincuenta y tres sures sesenta y dos centavos en contra del rindente; y en las del mismo ramo del cantón Riobamba, a cargo del Sr. Juan Velazco, de Abril a Diciembre de 1883 y por todo el año de 1884, sin alcance alguno en la primera, y con el de dos sures en contra del rindente en la segunda.

#### 4.ª Sala.

El Sr. Ministro D. Vicente Viteri Larrea, sentenció en revisión la cuenta de la Tesorería municipal del cantón Otavalo, a cargo del Sr. José Miguel Buitrago,

Enero a Octubre de 1883, con el alcance de nueve sures trece centavos en contra del rindente; y la del mismo ramo del cantón Paltas, a cargo del Sr. José Leandro Rojas, del 1.º de Abril de 1882 al 30 de Mayo de 1876, con el alcance de ciento cincuenta y cuatro sures quince centavos a favor del rindente.

#### Revisores.

El Sr. D. Alejandro Avilés, entregó con informe la cuenta de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a cargo de los Sres. Joaquín Pozo y Miguel Alvarado del 2 al 28 de Enero de 1886, y examinada la de la Comisaría de Guerra del Centro, a cargo del Sr. Carlos Pérez Quiñones del 23 de Agosto de 1882 al 10 de Enero de 83.

El Sr. D. Antonio Alarcón informó las cuentas de la Receptoría del puerto de Callo, a cargo del Sr. Manuel Vivar, por los años 1882, 83 y 84, y examinada la de la Aduana de Caraquez a cargo del Sr. Agustín J. Vera de 10 de Abril al 31 de Julio de 1883.

El Sr. D. Joaquín Ordóñez entregó con informe las cuentas del Hospital de Ibarra, a cargo del Sr. José M. Castelo por el año próximo pasado; la de la Tesorería municipal de Loja, de Octubre a Diciembre de 1876, a cargo del Sr. Manuel Zárate; y examinada la del mismo ramo a cargo del Sr. Amadeo Peña de Enero a Mayo de 1879.

El Sr. D. Avelino Vaca Pallares, informó en revisión, en la cuenta de la Tesorería de Hacienda de la provincia del Guayas, por el año 1880, a cargo de los Sres. Simón Amador y Vicente Martín.

El Sr. D. Miguel Alvarado examinó la cuenta del mismo ramo, y a cargo de los mencionados rindentes, por el año 1882.

El Sr. D. Juan J. Martínez Larrea examinó la misma cuenta por el año 1884, a cargo de los Sres. F. J. Icaza y Francisco E. Terranova.

El Sr. D. Estuardo M. Jaramillo examinó la cuenta de la Aduana del Guayas de Octubre a Diciembre de 1883, rendida por los Sres. José T. Noboa y José J. Olmedo.

El Sr. D. Vidal Alava entregó con informe la cuenta de la Tesorería municipal del cantón Portoviejo, a cargo del Sr. Francisco Alcivar, por el año 1884.

#### SECRETARÍA.

#### Cuentas recibidas.

La del Hospital de Loja, rendida por el Sr. Manuel E. Arévalo, por el año próximo pasado.

La de la Tesorería municipal de Céllica, a cargo del Sr. Miguel Paladines por el mismo año.

La id. de id. de id. de Paute, a cargo del Sr. Ezequiel Izquierdo, por id.

La id. de id. de Puzilli, a cargo del Sr. Rosario Miño, por id.

La id. de id. de Pillaro, a cargo del Sr. Teodomiro Dalgo, de Enero a Octubre de 1885.

La de la Colecturía fiscal del cantón de Guayaquil, por el año 1886, rendida por el Sr. José R. Sucre.

La de la Administración de Correos de Cuenca, a cargo de los Sres. Víctor A. Toral y S. Sarmiento, por el mismo año.

La del Hospital de Ambato, a cargo del Sr. José Navarrete, por id.

La del Colegio de id., a cargo de id. por id.

#### Comunicaciones oficiales.

#### Al Ministerio de Hacienda.

Remitiendo la nómina de los trabajos en la 2.ª 15.ª de Febrero.

Id. las sentencias pronunciadas en la quincena anterior.

Que el Tribunal ha tenido a bien aprobar la moción relativa a ordenar que la Municipalidad de Gualaquiza formule la cuenta de la Tesorería de aquel ramo, correspondiente al año 1886, debiendo agregarse a dicha cuenta la del Teniente político de dicho cantón.

Fíjese la publicación en el periódico oficial de la resolución dada con motivo de la solicitud del Sr. Rafael E. Dávila, acerca de que los Receptores de timbres y tarjetas postales, así como los de timbres fijos y móviles están sujetos a la jurisdicción del Tribunal, para el juzga-

miento de las cuentas del manejo de tales especies.

#### GOBERNACIONES.

#### A la de Imbabura.

Recomendando que mientras se compruebe que la viuda del Sr. Leopoldo Pérez ha renunciado la herencia, se insista con la notificación de las observaciones hechas en la cuenta del Hospital de Ibarra, a cargo del mencionado Sr. Pérez, por el año 1882.

Remitiendo copia de las observaciones que han recaído en la cuenta del Hospital expresado a cargo del Sr. José M. Castelo, de Julio a Diciembre de 1885.

Id. dos copias de las glosas hechas por la 1.ª Sala en la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón a cargo del Sr. Pablo Torres en el año 1882, para que se entregue una de ellas al interesado y la otra a cualquiera de los que fueron Consejales en aquel año, y si es posible al que desempeñó la Presidencia.

Que las contestaciones remitidas con el oficio de 8 del presente n.º 35, se han mandado agregar a las respectivas cuentas.

Remitiendo las glosas hechas en la cuenta del Hospital de San Vicente de Paul, a cargo del Sr. José María Castelo por el año 1886.

#### A la de Pichincha.

Que se notifique a la Sra. Cruz Trujillo con el nuevo decreto que manda rendir la prueba pedida anteriormente sobre renuncia de la herencia que tiene en la testamentaria de su finado hijo Sr. Nicolás S. Leroux, como Administrador que fué del Hospital de Caridad de esta ciudad en el año 1878.

Que con motivo de la solicitud del Sr. Rafael E. Dávila, transcrita por esta Gobernación a este Despacho, el Tribunal resolvió que todos los Receptores de timbres y tarjetas postales están sujetos a su jurisdicción, en el juzgamiento de las cuentas de las especies que manejan.

Remitiendo las glosas recaídas en la cuenta de la Tesorería de Hacienda de esta provincia del 1.º al 28 de Enero de 1886, a cargo del Sr. Miguel Alvarado.

#### A la de León.

Que mientras no se remita el certificado de la subsistencia de la fianza hipotecaria rendida por el Sr. José R. Coronel, no puede darse por recibida la cuenta de la Tesorería de Hacienda de esa provincia por el año próximo pasado.

#### A la de Tungurahua.

Que por no haberse expresado en el certificado remitido por el Colector fiscal de Pellileo, el estado en que se encuentra el fundo hipotecado, no puede darse por recibida su cuenta; y recomendando se llene este deber.

Devolviendo con las respectivas tomas de razón los despachos de algunos militares, que se remitieron al efecto.

Remitiendo con los respectivos recibos los inventarios de las cuentas de la Tesorería municipal del cantón Pillaro; de Enero a Octubre de 1885, a cargo del Sr. Teodomiro Dalgo, y los de las del Colegio y Hospital de esa ciudad por el año próximo pasado, a cargo del Sr. José Navarrete.

#### A la de Bolívar.

Acusando recibo de la razón de las anotaciones y registros verificados en el cantón Chimbo, que se han remitido a este Despacho.

Recomendando que se busque el boleto aprobado por la Junta de Hacienda, relativo a la fianza hipotecaria rendida el año 1880, por los Sres. Honorio del Pozo, Ramón del Pozo y Camilo Montenegro, en abono del primero de estos Sres., Colector fiscal que fué de ese cantón en el expresado año, a fin de tomar conocimiento de los fondos hipotecados.

#### A la del Amay.

Remitiendo en copias legales las resoluciones 4.ª de la sentencia pronunciada en la cuenta de la Colecturía fiscal de Santa Rosa, por el año 1882, y de la 2.ª de la pronunciada en la misma cuenta de Enero a Febrero de 1883, para los efectos que se expresan en las mismas resoluciones.

Acusando recibo de las ordenanzas expedidas por la Municipalidad del Girón, y el documento que acredita las habilitaciones practicadas en el cantón Paute en el año próximo pasado.

Id. del libro de habilitaciones de papel sellado correspondiente al año 1886, practicadas en el cantón Girón.

Que se han dado por recibidas las cuentas de la Administración de Correos de ese cantón por el año próximo pasado, a cargo de los Sres. Víctor A. Coral y Serafín Sarmiento y la de la Tesorería municipal del cantón Paute al del Sr. Ezequiel Izquierdo, por haberse llenado con los requisitos legales; que las de la Colecturía fiscal de los cantones Gualaquiza y Paute, por el mismo año, al del Sr. Juan A. Andrade, no pueden darse por recibidas por falta del certificado de supervivencia y solvencia de sus fiadores, y recomendando que se entregue a los primeros, los inventarios que se acompañan con los recibos correspondientes.

#### A la de Loja.

Dando razón de las cuentas de la Tesorería municipal de ese cantón que aún no han sido rendidas, a fin de que se compela a los deudores a la respectiva presentación.

Remitiendo las glosas recaídas en la cuenta rendida por el Sr. Manuel Zárate por el año 1876, como receptor de los impuestos sobre la importación de ganado y Cascaquilla.

Que la cuenta del Hospital de Caridad a cargo del Sr. Manuel E. Arévalo, por el año anterior se da por recibida, por encontrarse con los documentos que constituyen el inventario, y haberse cumplido con los requisitos legales, y que la de la Tesorería municipal del cantón Celica rendida por el Sr. Manuel Paladines no puede recibirse, mientras no se remitan veintidós cartas de pago de la contribución subsidiaria que faltan para completar el número que consta del inventario.

#### A la del Guayas.

Devolviendo con el informe correspondiente la solicitud del Sr. Manuel Anzoátegui.

Que ordene que el expresado Sr. Anzoátegui remita el papel necesario para el informe que solicita, por no ser suficiente el que se ha enviado al efecto.

Que se ordene a quien corresponda la cancelación de la fianza hipotecaria que rindió el finado Sr. José M. Santistevan para ingresar al destino de Tesorero Nacional de esa provincia, por hallarse fenecidas sus cuentas.

Remitiendo con el respectivo recibo, el inventario de la cuenta de la Colecturía fiscal de ese cantón, por el año próximo pasado, a cargo del Sr. José R. Sucre.

Id. las glosas hechas en la cuenta de la Tesorería de Hacienda de esa provincia por el año 1880, a cargo de los Sres. Simón Amador y Vicente Martín.

#### A la de los Ríos.

Recomendando se sirva recabar de la viuda y herederos del Sr. Juan Medina Concha, Tesorero fiscal que fué de esa provincia en el año 1879, el recibo de las observaciones que recayeron en dicha cuenta y se remita a este Despacho.

#### A la de Manabí.

Remitiendo nueva copia de las glosas hechas en la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia que, en el año 1879, estuvo a cargo de Pedro J. Solórzano y Evágoras Cevallos, para que se entreguen a los rindentes; y recomendando se extija la presentación de la cuenta del mismo ramo, que en el año 1882 estuvo a cargo de los mismos rindentes.

Id. las glosas hechas en las cuentas de la Receptoría del puerto de Callo, a cargo del Guardia Manuel Vivar, por los años 1883 y 84.

Que el certificado de supervivencia y solvencia de los fiadores del Sr. Antonio Pico, ex-Tesorero municipal de Santaní se ha mandado agregar a la respectiva cuenta.

#### A varias autoridades.

Al Sr. Alcalde 1.º Municipal de este cantón. Devolviendo con la respectiva copia el exhorto que se remitió al efecto.

Al Sr. Contador general de diezmos.

Que se ha mandado agregar a la respectiva cuenta el certificado de supervivencia y solvencia de sus fiadores.

Al Sr. Rector de la Universidad de esta capital.

Que informe desde que fecha empezó a regir la cátedra de Fisiología el Sr. Dr. D. Rafael Barahona.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad de Alusí.

Que se ha recibido la cuenta rendida por el Sr. Fermín Guerrero, de los fondos manejados por dicho Sr. como Comisario de Policía, encargado de obras públicas.

Al Sr. Presidente de la Municipalidad de Guano.

Que la cuenta de esa Tesorería por el año 1882, a cargo del Sr. Rafael Hidalgo, no puede recibirse por no haberse remitido el certificado de la supervivencia y solvencia de la fianza que ha debido rendir según la ley.

**Copias conferidas.**

La de las sentencias pronunciadas por los Ministros de la 1ª, 2ª y 3ª Sala.  
Las de la resolución 4ª de la sentencia de la Colecturía fiscal de Santa Rosa por el año 1882 y la de la 2ª de la pronunciada en la misma cuenta, de Enero á Febrero de 83.  
La de las nuevas observaciones hechas en la cuenta de la Tesorería municipal de la provincia Manabí por el año 1879, á cargo de los Sres. Pedro J. Solórzano y Evágoras Cevallos.  
La de varias piezas de la cuenta de la Tesorería municipal de Tulcan por el año 1882, á petición del Sr. Alcalde Municipal de este cantón.

**Sesiones.**

La del 5 en que se aprobaron las mociones siguientes: la primera, acerca de que los Receptores de timbres y tarjetas postales, así como los de timbres fijos y móviles están sujetos á la Jurisdicción del Tribunal para el juzgamiento de las cuentas de tales especies; y la segunda, sobre que la Municipalidad del cantón Guayaquiza formule la cuenta de la Tesorería de aquel ramo, por 1886; debiéndose agregar á dicha cuenta la del Teniente político como recaudador de multas.  
La del 12 en la que se resolvió la consulta del H. Sr. Ministro de Hacienda transcrita por el del Interior é Instrucción pública, sobre si deberá apelarse á las medidas legales para compeler al Colector del Colegio San Pedro á la presentación de su cuenta. La resolución es en los siguientes términos: que una vez pasado el plazo fijado en el art. 63 de la Ley Orgánica de Hacienda, deben tener lugar las disposiciones del 96 de dicha ley. Vista la solicitud del Sr. Ramón Gortaire pidiendo la cancelación de la fianza que otorgó á favor de D. Vidal Enriquez ex-Tesoroero municipal de Quito, se ordenó la respectiva cancelación por hallarse sentenciada la cuenta de 1883 con alcance á favor del rincente.

**Certificaciones conferidas á solicitud de parte y previo decreto superior.**  
De que la Sra. Clara Sandoval, no ha sido pagada del valor del depósito trasladado al Tesoro nacional, hasta el año 1886; y de que se ha conferido anteriormente certificado á solicitud del Sr. Rafael Cadena, sobre la constancia de la partida de depósito en la cuenta de la Tesorería de esta provincia del año 1878.

Al Sr. Ramón Jaramillo, sobre que no se le han satisfecho los arrendamientos del local de niños de Calacalí, en los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.

Sobre que el Teniente Coronel Darío Landázuri, ha pasado revista de Comisario en el mes de Mayo de 1886, sin que se le haya satisfecho el haber líquido que le correspondía por dicho mes.  
Acerca de las personas que han firmado en el presupuesto de viudas, á nombre de la pensionista María Caguasango.

**Liquidaciones.**

La practicada á petición del Sr. Manuel M. Polit por las pensiones que le corres-

ponden por los años 1883 y 84 como Profesor de idioma francés.

**Tómas de razón.**

**Civiles.**

Del título de Colector fiscal del cantón Santa Elena, á favor del Sr. José A. Carrillo.

Del id. de 2º Ayudante de la sesión de comprobación en la Aduana de Guayaquil, al del Sr. Antonio Sanz de Viteri.

Del id. de guarda de la Colecturía del cantón Cayambe, al del Sr. Rafael S. Egas.

Del id. de id. de id. de Yaguachi al del Sr. Elías Gesen.

Del id. de id. de id. de Naranjal al del Sr. José Santos N. Sánchez.

Del id. de Juez de Letras de la provincia León, al del Sr. Dr. Rafael Vázquez.

Del id. de guarda de á caballo del Resguardo de Loja al de Isidro Alvarado.

Del id. id. de la Colecturía de Cayambe al de Rafael Badaa.

Del id. de amaneuse de la Gobernación de la provincia Bolívar al del Sr. Miguel Escorga.

**Militares.**

Del despacho de Capitán graduado de caballería de Ejército al Teniente Manuel F. Córdoba.

De los id. de Tenientes veteranos al de capitanes de milicias Arcenio Soto y Abraham Cevallos; y

Del id. de Capitán graduado de infantería al del Teniente Gabriel Romero.

**Resúmen.**

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| Decretos de sustanciación . . . . . | 47 |
| Sentencias pronunciadas . . . . .   | 10 |
| Cuentas recibidas . . . . .         | 8  |
| Comunicaciones oficiales . . . . .  | 40 |
| Copias conferidas . . . . .         | 14 |
| Sesiones . . . . .                  | 2  |
| Certificados . . . . .              | 4  |
| Liquidaciones . . . . .             | 1  |
| Tómas de razón . . . . .            | 12 |
| Quito, Mayo 15 de 1887.             |    |
| El Secretario, Carlos M. Navas.     |    |

**Congreso Constitucional de 1887.**

**CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**Sesión ordinaria del 30 de Junio.**

Asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Dávalos, León, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavalta, Manrique, Madrid, Nobao, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.) y Vinuesa. El H. Sevilla no asistió por enfermedad.

Después de aprobada el acta anterior, el H. Barriga, presente por primera vez, prestó el juramento constitucional, como Diputado principal por la provincia de Pichincha; y en seguida dió cuenta del siguiente informe.—Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª de Hacienda, habiendo tomado en consideración la solicitud del Rectorado de la Universidad de Quito relativa á que se le mande pagar la suma de \$ 8,560 correspondientes á los años de 1883 y 1884, observa que el reembolso de la cantidad expresada es muy justo; y que es la expresión de unos pocos partícipes del Erario, que se encuentran en ese caso; pues es notorio que los empleados en la instrucción primaria y secundaria, cuyas necesidades son urgentes y cuyos vencidos son más esenciales para la Nación, están insolutos desde 1882. Por tanto, opina vuestra Comisión, que debe votarse en la ley del Presupuesto una cantidad suficiente para que se paguen los sueldos atrasados de los empleados en la instrucción pública, y se completen las subvenciones á los establecimientos de este importante ramo por lo que se les debe de años anteriores.—Ortega, Junio 30 de 1887.—Coronel.—Ortega.—Landívar.

Leído que fué, la Presidencia mandó se reserve para tomarlo en consideración cuando se discuta la ley de presupuestos. Luego pasaron á 3ª discusión el proyecto sobre reformas de la Constituc ón

de la República, y el que establece escuelas dirigidas por los Hermanos Cristianos en Alausí, La Unión y Licto; respecto á este último los HH. Vicepresidente, Hidalgo y Salazar hicieron las siguientes indicaciones para el tercer debate: que se haga extensivo á las parroquias de Fauté, Gualaceo, Pujilí y para todos los cantones de la República.

Puesto en 3ª discusión el proyecto que deroga la ley de 15 de Setiembre de 1853, el H. Uquillas observó que la aprobación de este proyecto podía quizá desvirtuar el contrato Kelly, ya que á virtud de él se había entregado al empresario del ferrocarril del Sur, no sólo las salinas sino aún el estanco de ellas.

Los HH. Ortega y Palacios manifestaron que no se trata de las salinas que por la contrata están manejadas por el Sr. Kelly, sino de sales administradas por el Gobierno, y en confirmación de esto se dió lectura por el Secretario de las bases 6ª, 7ª y 8ª del contrato y del art. 11 de la ley de la materia, sancionada el 27 de Febrero de 1884, después de lo cual, el H. Gómez Jurado dijo: es sobremanera justa la exención que por el proyecto se trata de conceder á los vecinos del pueblo de Salinas. Como imbabeureño, tengo motivo de conocer esa parroquia, y me consta la situación harto desgraciada de esos habitantes, la miseria á que están reducidos y lo difícil que es para ellos la elaboración de la pequenísima cantidad de sal que alcanzan á explotar porque carecen de los aparatos necesarios; y si alguno los tiene, los que no los poseen traen con él en cambios rudimentales, dando una parte de la sal elevada para el uso que hacen de los aparatos; por manera que, como he dicho, los infelices apenas sacan lo indispensable para procurarse con el artículo una miserable subsistencia, en cuyo caso el impuesto grava, no la producción, sino los artículos de primera necesidad. Además, es tan insignificante el impuesto, que al no exigirlo no sufren perjuicio notable las rentas públicas, por manera que no sería justa la oposición que se hiciera al proyecto.

El H. Uquillas: No me opongo porque esta concesión cause perjuicios al erario; mi observación se encamina solamente á prevenir que no se viole el contrato celebrado con el Sr. Kelly, porque mas tarde quizá pudiera decirse que se han herido los derechos de un tercero.

Cerrado el debate, fué aprobado el proyecto.

También se sometió á tercer debate el proyecto que declara válidos los certificados de Gramática y Literatura conferidos al Sr. Cadena Meneses por el Superior del Escolasticado de la Compañía de Jesús, y entonces el H. Coronel, dijo: El proyecto implica la concesión de un privilegio, y todas las Legislaturas han sido enemigas de concederlos porque no hay motivo justo para ello. Además, es contrario á la Constitución porque, según ésta, no puede la Legislatura conceder privilegios sino en los casos de invento. Sobre todo, es abrir la puerta á una multitud que querría que se les conceda igual gracia, la que una vez otorgada al Sr. Daniel Cadena Meneses, por consecuencia, no habría porque negar á los demás, y con esto no sólo infringiríamos la Constitución, sino que quebrantaríamos también la ley de Instrucción Pública, que exige que se hagan gradualmente los respectivos estudios. Si se trata de favorecer al Sr. Meneses por haber sido discípulo de los Jesuitas, tampoco es razón, porque el certificado de un Maestro de novicios no es suficiente para que digamos que el que va á ser privilegiado haya hecho sus estudios como lo exige la ley: dice el certificado que el Sr. Meneses ha estudiado Gramática y Literatura en la manera y forma que se hace en el Escolasticado, que no es, por cierto, un establecimiento reconocido por la ley.

El H. Uquillas: Me extraña sobremanera que el H. Coronel, tan talentoso é ilustrado, crea que el proyecto es inconstitucional, confundiendo una simple gracia con el privilegio. Este es propiedad de quien lo alcanza por algún invento y puede, por lo mismo, engañado ó cederlo, disponiendo de él como propiedad su-

ya, en la manera y forma que más le convenga; y si la gracia que se trata de conceder al Sr. Meneses cree el H. Coronel que es un privilegio, quisiera que me diga cómo y de que manera podría enajenarlo? Es claro que de ningún modo, por que el sólo aprovechará de la gracia y no ningún otro. Por otra parte, el certificado del Maestro de novicios dá la convicción del aprovechamiento con que el Sr. Meneses ha hecho los estudios de Gramática y Literatura, y quien conozca el interés con que los jesuitas enseñan á sus discípulos, y, muy más, á los que van á ser miembros de su instituto, no puede relevar á duda que el aprovechamiento de que habla el certificado ha sido tal, que pone al Sr. Meneses en el caso de alcanzar la gracia de que se quiere concederle.

El H. Coronel: Toda gracia que sale de la ley general es un verdadero privilegio: si la ley no permite hacer los estudios sino en colegios públicos reconocidos por ella, es claro que, al declarar válidos los que se han hecho en un establecimiento privado, se concederá un privilegio escandaloso. Véase las atribuciones 9ª y 13ª del art. 62 de la Constitución, y se conocerá que la Legislatura no puede conceder el privilegio de que tratamos.

El H. Velasco: También me causa extrañeza que el H. Coronel se oponga al proyecto que se discute, fundándose en el art. 62 de la Constitución. Lo que quiere esta disposición es que no se concedan títulos honoríficos y personales; esto es, que el Congreso no haga duques marqueses &c. Antes dije, en la 2ª discusión de este proyecto, que el Sr. Cadena había asistido por 5 meses á las clases de filosofía, y que, en este tiempo, ha podido aprovechar mucho más si hubiera concurrido por 10 meses á cualquier otro de los colegios nacionales; en éstos se dan las clases solamente por 3 días en la semana, mientras que en el escolasticado de la Compañía de Jesús, las tienen todos los días; por consiguiente, si se concede al Sr. Cadena la gracia, se le favorece en medio año; y como para este último no encuentro que hubiera justicia, debemos, para concederle la gracia, atenernos á esta regla: o dia restringit, favores convenit ampleari.

El H. Hidalgo: No tiene aplicación al caso actual el artículo de la Constitución invocado por el H. Coronel, como bien lo han demostrado los HH. Uquillas y Velasco, ni creo tampoco que la aprobación de este decreto abrirá la puerta á una multitud de peticiones como la del Sr. Cadena; porque el caso en que se halla este Sr. es excepcional, y si se presentaran otros jóvenes con igual pretensión, declarar que yo sería el primero que estaría por la gracia, porque entiendo que con otorgársela no se hace un honor ni se concede un privilegio.

El H. Pino, previa la lectura que se dió del certificado á que se refiere el proyecto, dijo: El certificado no deja duda cuanto al aprovechamiento con que el Sr. Cadena hizo sus estudios de Gramática y Literatura en el Escolasticado de la Compañía de Jesús, aprovechamiento más notable que el que pudiera haber alcanzado en cualquier colegio nacional. El artículo constitucional que ha servido de apoyo al H. Coronel para impugnar el proyecto, no prohibe al Congreso conceder la gracia de que tratamos. En confirmación de esto pudiera citar una infinidad de casos semejantes de anteriores legislaturas, y entonces á nadie se le ocurrió la inconstitucionalidad que ahora se ha observado, y para mí, concediendo la gracia estaremos en lo justo, y obremos en la órbita de nuestras atribuciones.

Cerrado el debate y votado por partes el artículo, fué aprobado.

También se aprobó, sin debate, el proyecto que ordena la inscripción de las prohibiciones á que se refieren los artículos 24 del reglamento de inscripciones; y 1140 del Código de Enjuiciamientos en materia civil, y el H. Salazar pidió constase su voto negativo al art. 2º.

Puesto á 3ª discusión el proyecto que declara obras nacionales de preferencia, la conclusión de los puentes Cutichi y Cutuchi: el H. Coronel, con apoyo del H.

Vicepresidente, lizo esta proposición: "Art. único. Se declaran obras nacionales de preferencia los puentes de Cutchi y Cutuchi en la provincia de León, así como la refacción de la carretera de Quito á Sibambe. Luego que se publique este decreto, el Poder Ejecutivo, convocará empresarios para las obras antedicha, con el término de 30 días, y las contratará con los que propongan bases más ventajosas y ofrezca mayor seguridad. A los contratantes se les pagará con el rendimiento del derecho adicional al impuesto sobre la importación por la Aduana de Guayaquil, y los empresarios, para la percepción del dinero estarán en las condiciones del Colector especial de la carretera".

Puesta en debate, el H. Hidalgo observó que este asunto debía reservarse para cuando se discuta el informe que debe presentar la respectiva Comisión, cuando á la propuesta hecha por el Sr. Mosto López para la refacción de la carretera del Sur, Consultada la H. Cámara, consintió en la reserva. Con lo cual, y no habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión.

El Presidente, Aparicio Ribadeneira.  
El Secretario, José María Bandejas.

Sesión del 1º de Julio.

Con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Crespo Toral (C.), Carrasco, Coronel, Dávalos León, Freile Donoso, Galvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zavaleta, Manrique, Madrid, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pino, Proaño y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.), Velasco (N.) y Vinuesa.—El H. Villagómez no asistió por enfermedad.

Aprobada el acta, se leyó el siguiente informe:—Excmo. Señor: Vuestra Comisión 2ª de Instrucción pública con vista de la solicitud de los Señores Camilo Silva y Mariano C. Barriga, relativa á que se les permita presentar el grado de Farmacia exonerados del de Bachiller en Filosofía, observar que la concesión de tal gracia sería contraria al art. 62 de la ley de Instrucción pública vigente, mucho mas cuando no consta que los Señores peticionarios hayan estudiado siquiera las materias correspondientes á gramática y Filosofía. Por tanto debéis negar á esa solicitud, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Julio 1º de 1887.—Landívar.—Velasco (A.)—Arizaga.

Puesto en debate y leídos los documentos que presentaron los peticionarios fué aprobado el informe.

Dióse cuenta de un oficio del Gobernador de la provincia de Bolívar, relativo á indicar la manera de arbitrar fondos para el sostenimiento del Colegio San Pedro de esa provincia, pasó á la 2ª Comisión de Hacienda.

Sometido á primera discusión el proyecto que previene que los documentos otorgados por los jornaleros asalariados han de ser visados por los Presidentes de los respectivos Consejos cantonales, proyecto aprobado por la H. Cámara colegisladora, el H. Palacios impugnó manifestando que ofrecerá mil dificultades en la práctica, porque tanto los patronos como los jornaleros se verían embarazados en la celebración de los contratos ya que no todas las parroquias están inmediatas á las cabeceras de cantón, sino que hay algunas, especialmente en la provincia de Loja que en las épocas de invierno hay que emplear hasta 15 días para llegar de un pueblo á la cabecera de cantón; que además los Presidentes de las municipalidades, como no son empleados que gozan de renta, no están obligados á una residencia fija, y por lo mismo sería difícil tenerlos listos el momento que los contratantes querían presentarles el documento para el fin que el proyecto se propone; y por último que es inconveniente porque abre la puerta al fraude de los jornaleros quienes después de haber celebrado el documento y recibido de los patronos una cantidad de dinero, dirán que han sido coartados por el patrón á fin de rehuir el servicio y defraudar la suma recibida.

Cerrado el debate fué negado el proyecto y se mandó devolver á la Cámara de su origen, habiendo pedido el H. Landívar que constara su voto afirmativo.

La H. Cámara del Senado remitió aprobado el proyecto adicional á la ley que creó el archivo legislativo agregando un artículo, que dispone que el Archivero ha de publicar todas las leyes y decretos legislativos y ejecutivos promulgados desde el año de 1831, adición que fué admitida por esta H. Cámara. También se recibió el proyecto que ordena que el Gobierno pague en terrenos baldíos á los acreedores del fisco, proyecto al cual el Senado ha negado su aprobación á los artículos adicionados por esta H. Cámara, la que consultada por la Presidencia no insistió en las adiciones.

Pasó á 2ª discusión el proyecto de ley de presupuestos para el bienio económico de 1887 y 1888, debiendo para tercera discusión presentar su informe las comisiones 1ª y 2ª de Hacienda.

Se dió cuenta con el siguiente informe:—Excmo. Señor: Vuestra Comisión de excusas y calificaciones ha leído la nueva excusa y los comprobantes que presenta el Señor Doctor José Alvarez Diputado suplente por la provincia de Tungurahua; y observa que se ha justificado suficientemente que la separación de este cumplido y abnegado patriota del centro de sus negocios, le expondría á una bancarrota, y que en efecto, este caso se halla comprendido en la 1ª parte del nº 32 del art. 65 de la ley de elecciones; mas como la 2ª parte es tan estricta que no da lugar á ninguna excepción, tratándose del cumplimiento de los deberes políticos, opina vuestra Comisión que la excusa del Señor Doctor Alvarez no es aceptable, por el rigor de la misma ley, salvo el más acertado de la H. Cámara.—Quito, Julio 1º de 1887.—Jaramillo.—Landívar.—R. Ruiz.—Sevilla.

Sometido á discusión los HH. Proaño, Uquillas y Palacios lo impugnaron manifestando que el informe interpretaba estrictamente la ley de elecciones, cuyo espíritu filosófico expresado entre los motivos de excusa era de no constrinir á los ciudadanos á aceptar un cargo público, con perjuicio notable de sus intereses, en términos que esos perjuicios podían causar la ruina de su fortuna; y los HH. Vinuesa, Sánchez, Landívar y Galvez lo defendieron fundándose en que la ley ha querido que el perjuicio que un ecuatoriano recibía en sus negocios personales, no sirva de excusa para negarse á desempeñar cargos públicos, que dicen relación al cumplimiento de los deberes políticos, y que al aceptar la excusa del Señor Dr. José Alvarez por el motivo en que la funda, sería sentar un malísimo precedente para que no sólo los representantes nacionales, sino todo aquel que sea llamado al desempeño de cargos públicos, se excusen con iguales pretextos. Cerrado el debate, fué negado el informe y en consecuencia admitida la excusa.

La Secretaría de la H. Cámara del Senado remitió con el respectivo oficio la ley reformatoria de crédito público aprobada por esta H. Cámara; y puesta en 1ª discusión pasó á 2ª, previniéndose que para el tercer debate presente su informe la Comisión del ramo.

Puesta en 3ª discusión el proyecto reformatorio de la ley de timbres, y con asistencia del H. Señor Ministro de Hacienda que fué invitado al debate, fué aprobado el art. 1º.

A seguida el H. Palacios con apoyo del H. Landívar hizo esta proposición que fué aprobada "Que al artículo que acaba de aprobarse se agregue: "las boletas del pago de alcabala" en las ventas cuya cuantía no pase \$ 160.

Aprobados á seguida los artículos 2º, 3º y 4º. El H. Pino con apoyo del H. Vicepresidente propuso. Que se suprima el nº 3 del art. 6º. Puesta en discusión fué aprobada.

Discutiéndose el art. 5º el H. Palacios manifestó que no conocía la conveniencia de la reforma, porque el gravamen que habla el artículo se impuso ya al Comercio de Cabotaje, en razón de que las naves á que se refiere sólo traen pescado y también nosotros tenemos el nacional.

El H. Uquillas: La reforma tiende á uniformar esta ley con la de aduanas en la que se impone una contribución módica á las chatas y balsas que únicamente traen pescado salado y en muy pequeña cantidad. Cerrado el debate fué aprobado el artículo; y el H. Pino manifestando que el nº 3 del art. 7º tenía el inconveniente de impedir que los infelices no pudieran demandar el castigo de su honra ultrajada por razón del valor exagerado del papel que se les obliga á gastar en las causas criminales entre las partes hizo esta proposición: "Que se suprima el nº 3 del art. 7º". Después de un ligero debate entre los HH. Arizaga y el autor de la proposición en el que el primero la impugnó, por cuanto el inciso que se trataba de suprimir cede á una exigencia de orden público impidiendo se embarace la administración de justicia. lo que sucede cuando se usa de papel de inferior precio; porque entonces se aglomeran las causas y distraen la atención de los jueces; que además, esta disposición ha dado excelentes resultados en la práctica; y el H. Pino, replicando dijo que el resultado alcanzado en la práctica era que quedaba sin vindicación el honor ultrajado y que la ley debía poner alcance de todos el papel sellado. Cerrado el debate fué negada la proposición.

Publicado el art. 6º el H. Señor Ministro hizo ver que cuando se propuso la reforma y se discutía el art. 24 de la ley principal fué impugnada con gran calor por que se juzgó que en la práctica causaría resultados perjudiciales á los contratos; pero que por el contrario en los 7 meses que lleva de vigencia la ley ha servido en mucho para poner coto al fraude de aquellas que rehuyen cumplir los deberes que les impone la sociedad; pues todos aquellos, los comerciantes especialmente, que otorgaban sus documentos en papel común con la vigencia de esta ley hubieron de otorgarlos en papel del sello correspondiente; y que en dichos siete meses de vigencia, el fisco ha obtenido resultados provechosos, sin que nadie haya reclamado nada en contrario de esa disposición, que por el carácter preventivo que tiene pone á todos en el caso de obedecerla, sino quiere sufrir la sanción impuesta: que por lo mismo no alcanza la razón que haya tenido la Comisión para reformar el art. 24, que está basado en una regla de justicia; pues quien tiene derecho de pedir el apoyo de la sociedad y el influjo de las autoridades públicas para la eficacia de sus contratos debe también estar obligado al cumplimiento de los cargos que esa misma sociedad le impone.

El H. Arizaga, en réplica hizo ver que en el corto tiempo de la vigencia de la disposición que sostiene el H. Señor Ministro, se ha notado un disgusto general y que todos claman contra ella; porque la simple necesidad de imponer una contribución, no debe privar á los ciudadanos del ejercicio de sus más caros derechos que hay injusticia en aquello de privarles de la prueba de sus obligaciones; y que si hay razón para evitar el fraude, el artículo que se discute lo previene disponiendo que no tenga mérito ejecutivo la obligación que no se estipule en papel del sello correspondiente; además el fisco con el artículo que se discute, se recompensa veinte veces más de lo que lo haría en el caso contrario, porque á más de la pena que se impone para el caso de conversión, el acreedor hará gastos considerables en papel sellado al seguir el juicio ordinario. El H. Señor Ministro: el que celebra un contrato, lo hace, casi siempre, contando con la honradez de su deudor, y entonces, si la obligación se cancela al vencimiento del plazo, y ha sido otorgada en papel simple, el fisco queda defraudado. Mas si vencido el plazo el deudor no cumple, entonces el acreedor que defraudó el derecho fiscal no puede presentar su documento en juicio, en castigo de su defraudación.

Continuando el debate, los HH. Pino, Hidalgo y Gómez Jurado impugnaron el artículo manifestando que el remedio propuesto para evitar el fraude es de peor condición que el mal que se trata evitar pues á más de imponerse la pena de 20

veces tanto por la conversión del papel se le obliga al acreedor á sostener el juicio ordinario demasiado costoso y largo en su tramitación; que se quiere reformar el Código de Enjuiciamientos civiles que ha señalado los requisitos que debe tener una obligación para ser exigible en juicio ejecutivo; pues al presentarlo, el juez no tiene otra cosa que hacer sino examinar si es pura líquida y de plaza vencido para librar la ejecución y que ahora se quiere que se atienda aun al sello del papel en que fué otorgada, lo cual sobre cuartar los derechos del acreedor y favorecer las miras del deudor moroso, es contra todo principio de justicia. Muchas veces puede suceder que no esté al alcance de una persona conseguir el papel sellado, ya porque no haya en las receptorías ó ya porque se halle muy distante de ellas, y sólo por esta razón se le impone una pena rigurosa privándole de los derechos que la ley le concede para demandar ejecutivamente á su deudor; que además el artículo primitivo contiene la injusticia de privar al acreedor de los medios de prueba que tiene para asegurar los resultados de un contrato, desde que se declara que el documento otorgado en papel del sello corre, es suficiente ó que no haya sido habilitado dentro del término que el prefiere, no haga fe en juicio ni fuera de él, esto es, establece la nulidad de la obligación; y que aun que esta nulidad sea solamente relativa y pueda acudirse á las pruebas suplementarias en las obligaciones que no excedan de 200 sucres, en las que excedan se la deja al acreedor completamente burlado en sus derechos, una vez que la ley rechaza la prueba testimonial; pues si las obligaciones que debiendo otorgarse por escrito, no lo han sido, pueden probarse con la absolución de posiciones y si con estas nada alcanza el acreedor porque el obligado no ha confesado el contrato se tendría en el caso de que habla el art. 24, que existiendo un principio de prueba por escrito, como lo sería el documento otorgado en simple, no podría el acreedor presentar en justificación de sus derechos porque la ley dice no hará fe en juicio ni fuera de él. Los HH. Carrasco, Landívar, Velasco (A.), Noboa Palacios y Vicepresidente, sostuvieron la reforma, fundándose en que ella no priva á los acreedores de los medios de prueba, ya que pueden, con sólo el pago de la habilitación, presentar sus documentos en juicio, y que si se les priva del derecho de demandar ejecutivamente en pena de no haber otorgado la obligación de la manera prevenida por la ley que el término de 60 días de que habla la reforma para la conversión del documento es suficiente para que los acreedores aseguren sus derechos; y si no obstante esto, dejan pasar el tiempo legal, sin acudir á la habilitación deban sufrir la pena impuesta por la reforma y modo que prescriben las leyes, para garantizar su eficacia. Que, por otra parte, en materia de contribución debe establecerse una regla fija y útil para evitar los fraudes que se cometen contra el fisco, y es por esto que el proyecto impone una multa por la falta que se comete contra el orden económico.

Cerrado el debate, fué aprobado el artículo con lo cual y por ser las 4 y 1/2 de la tarde, la Presidencia ordenó suspenderse la discusión de los demás artículos del proyecto, etando á los HH. Diputados para continuarla en sesión extraordinaria á las siete de la noche, y se declaró cerrada la presente.

El Presidente, Aparicio Ribadeneira.  
El Secretario José María Bandejas.

ERRATA SUSTANCIAL.

En el N.º 256, página 1048, columna tercera, línea once del penúltimo párrafo de dicha columna dice, "y permite dejarse bien el terreno". Léase, —permite pagarse bien el terreno.

AVISO.

El Juzgado 1º Municipal, por auto de 13 de Julio, declaró abierta la sucesión á los bienes del finado Rufino Jimenez, á solicitud de su abuela. Por auto de 16 de Julio, el mismo Juzgado declaró abierta la sucesión á los bienes del finado Canónico Nicolás Ribadeneira, á solicitud de sus abuelos.